



MODIFICA PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN DEL  
DESCARTE.

R. EX. N° 1052

VALPARAÍSO, 12 ABR. 2016

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 095-2016, de fecha 08 de abril de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; las Resoluciones Exentas N° 946, N°1000, N° 1138, N° 1398 y N° 1467, todas de 2014, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante resoluciones exentas citadas en Visto, esta Subsecretaría autorizó la ejecución de Programas de Investigación del Descarte y Pesca Incidental para las pesquerías artesanales de Sardina común y Anchoveta de la V, VII, VIII y XIV Regiones, y para la unidad de pesquería industrial de los señalados recursos entre la V a la X Regiones, conforme el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha informado que se requiere de una serie de datos robustos con una cobertura adecuada para todas las flotas monitoreadas que permitan análisis espaciales y temporales concluyentes, previo a la adopción de medidas coherentes de reducción del descarte y la pesca incidental, según se ha demostrado por la experiencia internacional.

Que en efecto, se han detectado diferencias significativas en descarte y pesca incidental entre flotas pesqueras, naves y embarcaciones, zonas de pesca y épocas del año, por lo que a pesar de las mejoras introducidas a los programas de descarte, aun no se dispone de información suficiente.

Que estos programas consideran dos fuentes de recopilación de información, esto es, por medio de observadores científicos embarcados y a través de los propios usuarios a través de bitácoras de investigación o auto reporte diseñadas para el estudio.

Que la cobertura de viajes de pesca monitoreados a través de ambas herramientas aún no alcanza niveles suficientes y en consecuencia requiere ser mejorada

Que además en el sector artesanal, existe una gran cantidad de embarcaciones y dispersión de la actividad, lo cual implica desafíos logísticos al momento de embarcar observadores científicos y obtener información.

Que en consecuencia corresponde modificar las resoluciones antes señaladas, prorrogando su vigencia, por un año adicional, a fin de lograr estudios que entreguen antecedentes concluyentes para la elaboración de los planes de reducción del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, de cada una de las unidades de pesquerías antes señaladas, conforme lo dispuesto en el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

#### **RESUELVO:**

1.- Modifíquese los Programas de Investigación del Descarte y la Pesca Incidental, autorizados mediante Resoluciones Exentas N° 946, N°1000, N° 1138, N° 1398 y N° 1467, todas de 2014, de esta Subsecretaría, para las pesquerías artesanales de Sardina común y Anchoqueta de la V, VII, VIII y XIV Regiones, y para la unidad de la pesquería industrial de los señalados recursos entre la V a la X Regiones, y sus faunas acompañantes, en el sentido de señalar que se prorrogarán por un año, a contar del término de vigencia de cada uno de ellos.

En consecuencia, cada programa vencerá en las fechas que se indica:

<b>Resolución Exenta N°</b>	<b>Flota y Región</b>	<b>Plazo vencimiento</b>
946/2014	Artisanal VIII	09 abril 2017
1000/2014	Artisanal V	16 abril 2017
1183/2014	Artisanal XIV	09 mayo 2017
1398/2014	Artisanal VII	29 mayo 2017
1467/2014	Industrial V-X	09 junio 2017

2.- Al término de cada uno de los mencionados periodos, se establecerán los planes de reducción del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, de cada una de las unidades de pesquerías antes señaladas, conforme lo dispuesto en el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para los armadores industriales o artesanales será causal de exclusión de la nave o embarcación infractora del Programa de Investigación del Descarte respectivo.

Las actividades pesqueras extractivas de las naves o embarcaciones excluidas se entenderán efectuadas al margen del programa de investigación respectivo y susceptible de aplicarse las sanciones sobre descarte contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

5.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

*PTC/CGS/LCG*

